



COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20250228000681
Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2025

Requiere respuesta: SI NO

AVISO No. 01 de fecha 28 de febrero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

Señores

**ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA
FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY
DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI
CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES
CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA
NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR
ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**

PREDIO "LA REINA"

Vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT)

Abscisas Inicial: K09+480,25

Abscisas Final: K10+498,47

Margen Izquierda - Derecha

Municipio Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL AVISO de la Resolución No. **20256060001325** de fecha **10 de febrero de 2025**, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de seis (06) zonas de terreno, requeridas para la ejecución el Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, en el Sector Variante de Fuemia, ubicadas en el Municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondientes al predio identificado con Ficha Predial **CAM2-UF2-CDA-216**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No.03-03-20250218000502 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2025, emitido por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se

ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de seis (6) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Variante de Fuemia, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2." y teniendo en cuenta que la citación fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 #11-43 del municipio de Dabeiba (Antioquia) y en la cartelera de la Secretaría de Salud de la Alcaldía municipal de Dabeiba, fijada el día 21 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijada el día 27 de febrero de 2025 a las 6:00 p.m.; y que además, dicha citación también fue remitida a través de la empresa de correo certificado **INTER RAPIDSIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No.700150843469 del 20 de febrero de 2025 a la dirección del predio requerido acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO y DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, por lo tanto, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, se procede entonces a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de seis (6) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Variante de Fuemia, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2."; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha 18 de agosto de 2017, actualizada el 28 de junio de 2019, el 14 de agosto de 2020 y finalmente, el siete (07) de julio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-3944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000001900040000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

mayor extensión denominado "LA REINA", ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **EFRÁIN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ, LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20250218000502 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2025, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025, en quince (15) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**



COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LA REINA", ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT), del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a los señores ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO y DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001325



Fecha: 10-02-2025

" Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de seis (6) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Variante de Fuernia, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009656 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha 18 de agosto de 2017, actualizada el 28 de junio de 2019, el 14 de agosto de 2020 y finalmente, el siete (07) de julio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuenia, municipio de Dabeiba (Ant.), con área requerida de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (84.015,32 M²)**.

Que las seis (06) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+480,25** y Final **K10+498,47** de la margen izquierda-Derecha y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LA REINA", ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PSOT), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-3944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), cédula catastral No. **2342001000001900040000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 209,07 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+480,25** y final **K09+492,97** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,19 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 AL P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 22,92 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P4 AL P6) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 14,57 m con VÍA EL REVENIDERO (P6 AL P1).

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2025060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 2: 22.421,61 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+497,33** y final **K09+815,04** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 380,56 m con VÍA EL REVENIDERO (P10 AL P30); **POR EL SUR**, en una longitud de 48,24 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P30 AL P35); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 375,96 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 AL P10).

ÁREA REQUERIDA 3: 149,64 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+654,40** y final **K09+704,92** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 52,64 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51 AL P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P56); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 52,67 m con VÍA EL REVENIDERO (P56 AL P51).

ÁREA REQUERIDA 4: 73,82 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+717,69** y final **K09+777,37** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,87 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61 AL P67); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,69 m con VÍA EL REVENIDERO (P67 AL P61).

ÁREA REQUERIDA 5: 20.129,78 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+853,01** y final **K10+498,47** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 123,82 m y 15,77 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P153 AL P62 y P63 AL P67) y RÍO SUCIO (P62 AL P63); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 657,53 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 AL P95); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P95); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 664,19 m con VÍA EL REVENIDERO (P95 AL P153).

ÁREA REQUERIDA 6: 41.031,40 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+892,90** y final **K10+482,31** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P157); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 584,92 m con VÍA EL REVENIDERO (P157 AL P202); **POR EL SUR**, en una longitud de 197,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P202 AL P 213); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 525,39 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P213 AL P157).

De acuerdo con la ficha predial del 07 de julio de 2023, las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

DE LOS PROPIETARIOS: EFRÁIN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en 40.576,00 M²; AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 6,00 m) en 3 unidades; TOTUMO (DAP: 0,37 m h= 6,00 m) en 2 unidades; MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 2 unidades; GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m) en 5 unidades; GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en 3 unidades.

Asimismo, se identificaron los siguientes cultivos y especies que son de propiedad exclusiva del propietario MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en 755,10 M²; CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en 11.854,22 M²; PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h=3,50 m) en 10 unidades; PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m) en 5 unidades y GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h=2,50 m) en 1 unidad.

Página 3 de 15

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



DE PROPIEDAD DEL MEJORATARIO JUAN FERNANDO ECHEVARRÍA HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.431.050, las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) ESTRUCTURA PARA CULTIVO DE MARACUYÁ, CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA (ASTILLA) Y ÁRBOLES DE MATARRATÓN (3,00m * 3,00m) y ALAMBRE LISO GALVANIZADO CALIBRE 12 en 10.302,90 M2.

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) en 6.423,00 M2.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran identificados en el trabajo de partición y adjudicación aprobados mediante Sentencia No. 013 del 21 de abril de 2006 del Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba (Antioquia).

Que los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.166.927 expedida en Necoclí (Antioquia); **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.111.687 expedida en Bello (Antioquia); **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.159.959 expedida en Necoclí (Antioquia); **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.693.439 expedida en Uramita (Antioquia); **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.742.590 expedida en Medellín (Antioquia); **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.888 expedida en Envigado (Antioquia); **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.383.531 expedida en Medellín (Antioquia); **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.596.902 expedida en Medellín (Antioquia); **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.502.564 expedida en Medellín (Antioquia); **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.335.222 expedida en Medellín (Antioquia); **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.827 expedida en Medellín (Antioquia); **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.153.084 expedida en Medellín (Antioquia); **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.417.287 expedida en Dabeiba (Antioquia) y **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.416.802 expedida en Dabeiba (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

- Los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** y **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, adquirieron el derecho real de dominio mediante adjudicación de la sucesión de la causante **ANA OFELIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ**, conforme Sentencia No. 013 del 21 de abril de 2006, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el 28 de junio de 2006, en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **WILMAR DARÍO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, conforme Escritura Pública No. 967 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría Diecinueve (19) del Circuito Notarial de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 26 de junio de 2008 en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **ANGEL AUGUSTO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, según consta en Escritura Pública No. 1050 del 07 de mayo de 2010 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 21 de mayo de 2010 en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, adquirió el derecho real de dominio a través de compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota a la señora **ANA GLADYS QUIROZ GOEZ**, conforme a la Escritura Pública No. 30 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Única del

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025

Documento firmado digitalmente



Círculo Notarial de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el día 04 de febrero de 2013 en la anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

- Por último, el señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, a través de Escritura Pública No. 117 del 17 de abril de 2018 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el día 19 de abril de 2018 en la anotación No. 017 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 22 de agosto de 2017, con actualización del 28 de junio de 2019, con alcance del 14 de agosto 2020 y finalmente con actualización del 08 de agosto de 2023, conceptuando que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble por el procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto al hacer la consulta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el **INMUEBLE** se encuentra inmerso en proceso de Restitución de Tierras.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.567.603,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, formuló la Oferta Formal de Compra No. 03-03-2020010900059 del 09 de enero de 2020, dirigida a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación 03-03-2020010900058 de fecha nueve (09) de enero de 2020.

Que el oficio de citación para notificación personal de Oferta Formal de Compra dirigido al señor **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N.º 900009323897 del 23 de enero de 2020, a la dirección **MURILLO TORO # 9 -16** del Municipio de Dabeiba (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día once (11) de febrero de 2020.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-2020010900059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día dieciocho (18) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-2020010900059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR y ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día veintiuno (21) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-2020010900059 de fecha 09 de enero de 2020, a la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, en

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día veintidós (22) de enero de 2020, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** y **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día veintitrés (23) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** el día veintinueve (29) de enero de 2020, en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20200109000063 de fecha 09 de enero de 2020, radicado el día tres (03) de febrero de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-3944, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 018 del tres (03) de febrero de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20200204000507 de fecha cuatro (04) de febrero de 2020, que comunica la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-3944; fijándose desde el día veinticuatro (24) de febrero de 2020 y desfijándose el veintiocho (28) de febrero de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** ubicada en Dabeiba (Antioquia) y en su respectiva página web.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20200109000059 con fecha nueve (09) de enero del 2020, se justificó la actualización en el insumo jurídico, técnico y de avalúo inicialmente aprobado mediante oficio PS-IAM2-DP-2126-19 del 29 de agosto de 2019, en atención a la actualización de la ficha predial a partir de la inclusión del área total del predio en el correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria, según plano predial catastral especial No. 196619 del 01 de agosto de 2020, pasando de 1.035.757,00 m² a 986.524,00 m², así como el perfeccionamiento de los linderos de las áreas requeridas, generándose un aumento en el área requerida, pasando de 67.449,38 m² a 67.490,79 m², modificación que fue aprobada por la interventoría mediante Oficio PS-IAM2-DP-5029-20 de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió posteriormente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.585.818.00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 del 25 de enero de 2021, dirigido a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma mediante oficio de citación No. 03-03-20210125000250 de fecha 25 de enero de 2021.

Que el oficio de citación para notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra fue remitido a través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante Guía N.º 700049267328 el día

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



dos (02) de febrero de 2021 a la dirección del predio requerido, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de febrero de 2021.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día dos (02) de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a los señores **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA y DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día tres (03) de febrero de 2021, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día seis (06) de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a los señores **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA y NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día ocho (08) de febrero de 2021, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, el día 12 de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 15 de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20210125000263 de fecha 25 de enero de 2021, radicado el día 19 de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha 25 de enero de 2021 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944. la cual fue inscrita conforme anotación No. 19 del diecinueve (19) de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20210125000262 de fecha 25 de enero de 2021, se comunicó a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 007-3944; comunicación que fue remitida por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. mediante Guía No. 900010374216 el día 25 de febrero de 2021 a la dirección del predio requerido, entregada exitosamente el día 18 de marzo de 2021.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 del 25 de enero de 2021, se justificó la actualización del insumo jurídico, técnico y de avalúo por el cambio en el diseño de talud de corte K10+200 - K10+250 de la Unidad Funcional Dos (2) y seguidamente el cambio de diseño geotécnico y estructural - Talud y Pantalla localizado en las Abcisas K10+360 al K10+400 ubicado en la Unidad Funcional Dos (2), generándose de esta manera la necesidad de

Página: 7 de 16

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20250228000681
Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15.2. RESULTADO DEL AVALÚO DISCRIMADO.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CAJ	m2	10,262.96	31,203.8	12,061,493
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				12,061,493
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE CANTALUP (PRODUCTIVO RECONSTRUIDO)	m2	8,922.09	384.1	3,409,363
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				3,409,363
TOTAL MEJORAS				15,470,856
TOTAL AVALÚO				18,564,443

TOTAL AVALÚO MEJORAS PERTENECIENTES A JUAN FERNANDO ECHEVARRIA HIGUITA IDENTIFICADO CON CC. 8.431.050: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.664.443,00).

PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15.3. RESULTADO DEL AVALÚO DISCRIMADO.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE CANTALUP (PRODUCTIVO RECONSTRUIDO)	m2	11,845.23	381.1	4,505,443
CULTIVO DE CANTALUP (PRODUCTIVO RECONSTRUIDO)	m2	255.1	447.5	114,111
PLANTAS PRODUCTIVAS (CANTALUP)	UP	10.00	18,264.8	182,648
PLANTAS PRODUCTIVAS (CANTALUP)	UP	5.00	7,462.8	37,314
PLANTAS PRODUCTIVAS (CANTALUP)	UP	7.00	12,096.8	84,678
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				5,127,927
TOTAL AVALÚO				12,867,927

TOTAL AVALÚO MEJORAS PERTENECIENTES A MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA IDENTIFICADO CON CC. 8.416.802: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.867.927,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de enero de 2024, formuló segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 del 05 de febrero de 2024, dirigido a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con el cual se instó a comparecer para notificarse personalmente del mismo, mediante oficio de citación No. 03-03-20240205000698 del 05 de febrero de 2024.

Que el oficio de citación para la notificación personal del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra, dirigido al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** le fue remitido a través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.** mediante Guía N°700120355453 de fecha 20 de febrero de 2024 a la dirección del predio requerido; siendo devuelta el día 27 de febrero de 2024, por cuanto fue "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA y ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día 06 de febrero de 2024, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a los señores **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA y MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día siete (07) de febrero de 2024, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día ocho (08) de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día nueve (09) de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 13 de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 14 de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que ante el intento fallido para la notificación personal del señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.** realizó la publicación del oficio denominado Citación para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000698 de fecha 05 de febrero de 2024, por medio del cual se insta a comparecer a notificarse al propietario antes mencionado, fijándose desde el día 21 de febrero de 2024 y desfijándose el 27 de febrero de 2024, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.** en el municipio de Dabeiba (Antioquia), en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba (Antioquia) y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, finalmente notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, el día 13 de marzo de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20240205000701 de fecha 05 de febrero de 2024, radicado el día 13 de marzo de 2024, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944, la cual fue inscrita conforme anotación No. 20 del trece (13) de marzo de 2024.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, se realizó comunicación de la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 a través de la publicación del oficio denominado COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN DE ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-20240205000699 de fecha cinco (05) de febrero de 2024-PREDIO CAM2-UF2-CDA-216, fijado el día tres (03) de abril de 2024 y desfijado el nueve (09) de abril de 2024, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20240205000699 de fecha 05 de febrero de 2024, se le comunicó personalmente al señor **EFRAÍN**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



GONZÁLEZ LOAIZA, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944; comunicación que fue entregada el día dos (02) de abril del 2024, según constancia de recibo diligenciada por el concesionario **AUTOPISTAS URABÁ S.A.**

Que mediante Oficio No. 03-03-20240205000700 de fecha cinco (05) de febrero de 2024, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** comunicó al señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRÍA HIGUITA** en calidad de mejoratario, el Avalúo Comercial Corporativo emitido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha tres (03) de enero de 2024 mediante el cual se obtiene el valor de adquisición de las mejoras consistentes en construcciones anexas, cultivos y especies, situadas en el **INMUEBLE**; oficio comunicado personalmente al mencionado el seis (06) de febrero de 2024, conforme constancia suscrita por el mismo.

Que mediante documento con radicado No. 02-03-20240404000815 de fecha cuatro (04) de abril de 2024 el señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de propietario se pronunció acerca del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, presentando inconformidad respecto al precio y el avalúo realizado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, por medio de oficio No. 03-03-20240515001653 de fecha quince (15) de mayo de 2024 dio respuesta a la referida comunicación con radicado No. 02-03-20240404000815 de fecha cuatro (04) de abril de 2024, notificándose la misma personalmente al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** el día 01 de junio de 2024, negándose este a suscribir el recibo al no estar de acuerdo con la respuesta conforme acta de reunión de fecha 15 de junio de 2024; respuesta en la que se aclara que el Avalúo Comercial Corporativo emitido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** cumple a cabalidad con todos los requisitos de idoneidad y experiencia; así mismo que el precio está determinado por una acuciosa investigación de mercado de zonas geoeconómicas; además, las transacciones voluntarias realizadas permiten igualmente tener seguridad en los valores determinados, convirtiéndose estos en precios de mercado actual; en consecuencia, se ratificó el Alcance a la Oferta Formal de Compra y el valor de las mejoras de su propiedad de conformidad con el contenido del avalúo corporativo.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, así:

- **Gravamen de HIPOTECA ABIERTA**, según Escritura Pública 260 del treinta y uno (31) de julio de 1983 de la Notaría Única de Dabeiba (Antioquia), conferida por ANA OFELIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ en favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, registrada en la anotación No. 03 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) el día 04 de agosto de 1983.
- **Gravamen de AMPLIACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA A HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, según Escritura Pública 346 del 06 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Dabeiba (Antioquia) en favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, registrada en la anotación No. 04 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), del 09 de agosto de 1995.
- **Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE**, conforme Oficio 342 del 24 de abril del 2014 emitido por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Medellín en el proceso con número de radicado 05001400301720140028000, instaurado por el señor FERNANDO GONZÁLEZ JARAMILLO, en contra de la señora CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ; registrado en la anotación No. 12 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), del 02 de mayo de 2014.
- **Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE**, inscrita conforme Oficio 1114 del 01 de junio de 2016, emitido por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso con número de radicado No. 05001400300820160016800, instaurado por la señora ANA GLADYS QUIROZ GÓEZ en contra del señor JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA; registrada en la anotación No.13 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), de fecha 17 de junio de 2016.
- **Medida cautelar de DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO**, en el proceso identificado con el número de radicado 05234408900220170012400, presentada por el señor JOSÉ IGNACIO

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



GUTIÉRREZ BARRERA en contra de los señores DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y ANA GLADYS QUIROZ GOEZ, inscrita conforme Oficio J2PM No. 339 del 30 de noviembre de 2017 emitido por el Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Dabeiba; registrada en la anotación No. 15 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), el día 12 de diciembre de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Antioquia, mediante Oficio Nro. DTAM-06279/DTAM2-202205226 del 19 de octubre de 2022, determinó que el predio CAM2-UF2-CDA-216, si tiene solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), con IDs. Nros. 61059 y 61061 y se encuentra en Zona no Microfocalizada.

Que mediante memorando No 20246040174653, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244091525982.

Que, ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, en virtud del proceso de solicitud de inscripción de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha 18 de agosto de 2017, actualizada el 28 de junio de 2019, el 14 de agosto de 2020 y finalmente el siete (07) de julio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuenia, municipio de Dabeiba Antioquia, con un área requerida de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (84.015,32 M²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+480,25** y Final **K10+498,47** de la margen Izquierda-Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA REINA**", ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **007-3944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), cédula catastral No. **2342001000001900040000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 209,07 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+480,25** y final **K09+492,97** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,19 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 AL P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 22,92 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P4 AL P6) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 14,57 m con VÍA EL REVENIDERO (P6 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 22.421,61 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+497,33** y final **K09+815,04** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 380,56 m con VÍA EL REVENIDERO (P10 AL P30); **POR EL SUR**, en una longitud de 49,24 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P30 AL P35); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 375,96 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 AL P10).

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250228000681

Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 3: 149,64 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K09+654,40 y final K09+704,92 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 52,64 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51 AL P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P56); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 52,67 m con VÍA EL REVENIDERO (P56 AL P51).

ÁREA REQUERIDA 4: 73,82 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K09+717,69 y final K09+777,37 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,87 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61 AL P67); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,69 m con VÍA EL REVENIDERO (P67 AL P61).

ÁREA REQUERIDA 5: 20.129,78 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K09+853,01 y final K10+498,47 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 123,82 m y 15,77 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P153 AL P62 y P63 AL P67) y RÍO SUCIO (P62 AL P63); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 657,53 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 AL P95); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P95); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 664,19 m con VÍA EL REVENIDERO (P95 AL P153).

ÁREA REQUERIDA 6: 41.031,40 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K09+892,60 y final K10+482,31 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P157); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 584,92 m con VÍA EL REVENIDERO (P157 AL P202); **POR EL SUR**, en una longitud de 197,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P202 AL P 213); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 525,39 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P213 AL P157).

De acuerdo con la ficha predial del 07 de julio de 2023, las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

DE LOS PROPIETARIOS: EFRÁIN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRY, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en 40.576,00 M²; AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 6,00 m) en 3 unidades; TOTUMO (DAP: 0,37 m h= 6,00 m) en 2 unidades; MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 2 unidades; GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m) en 5 unidades; GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en 3 unidades.

Asimismo, se identificaron los siguientes cultivos y especies que son de propiedad exclusiva del propietario MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en 755,10 M²; CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en 11.854,22 M²; PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h=3,50 m) en 10 unidades; PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m) en 5 unidades y GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h=2,50 m) en 1 unidad.

DE PROPIEDAD DEL MEJORATARIO JUAN FERNANDO ECHEVARRÍA HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.431.050, las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) ESTRUCTURA PARA CULTIVO DE MARACUYÁ, CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA (ASTILLA) Y ÁRBOLES DE MATARRATÓN (3,00m * 3,00m) y ALAMBRE LISO GALVANIZADO CALIBRE 12 en 10.302,90 M².

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) en 6.423,00 M².

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20250228000681
Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.166.927; **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.111.687; **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.159.659; **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.693.439; **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.742.590; **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.888; **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.383.531; **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.596.902; **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.502.564; **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.827; **ANDREA GRAJALES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.153.084; **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.417.287 y **MIGUEL DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.416.802, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860525148-5 (en representación de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**), la presente resolución en virtud de los gravámenes inscritos en las anotaciones No. 03 y 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso ejecutivo con radicado 05001400301720140026000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso ejecutivo con radicado 05001400300820160016800.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DABEIBA (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso reivindicatorio con radicado 05234408900220170012400.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD** identificada con el NIT 900498879-9, en atención a solicitudes vigentes de restitución, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20250228000681
Fecha: 28/02/2025 03:19:16 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 28/02/2025 3:22:17 p. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060001325 Fecha: 10-02-2025

Documento firmado digitalmente



RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

Firmado digitalmente por:
RODRIGO ALMEIDA MORA
RN10140464810-TOT-H1741222-200-05

10-02-2025 14:17:10 COT-05

Página 16 de 16

Que frente a la mencionada Resolución No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060001325** de fecha 10 de febrero de 2025 en quince (15) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 05 de marzo DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 11 de marzo DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20256060001325 de fecha 10 de febrero de 2025 en quince (15) folios.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: JM-YO- Predial CHEC
Revisó: GTP-GJ
Aprobó: JPRR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001325



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de seis (6) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Variante de Fuemia, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**AUTOPISTA AL MAR 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha 18 de agosto de 2017, actualizada el 28 de junio de 2019, el 14 de agosto de 2020 y finalmente, el siete (07) de julio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Variante de Fuemia, municipio de Dabeiba (Ant.), con área requerida de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (84.015,32 M²)**.

Que las seis (06) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+480,25** y Final **K10+498,47** de la margen Izquierda-Derecha y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LA REINA**”, ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007- 3944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), cédula catastral No. **2342001000001900040000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 209,07 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+480,25** y final **K09+492,97** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,19 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 AL P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 22,92 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P4 AL P6) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 14,57 m con VÍA EL REVENIDERO (P6 AL P1).



ÁREA REQUERIDA 2: 22.421,61 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+497,33** y final **K09+815,04** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 380,56 m con VÍA EL REVENIDERO (P10 AL P30); **POR EL SUR**, en una longitud de 49,24 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P30 AL P35); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 375,96 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 AL P10).

ÁREA REQUERIDA 3: 149,64 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+654,40** y final **K09+704,92** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 52,64 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51 AL P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P56); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 52,67 m con VÍA EL REVENIDERO (P56 AL P51).

ÁREA REQUERIDA 4: 73,82 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+717,69** y final **K09+777,37** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,87 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61 AL P67); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,69 m con VÍA EL REVENIDERO (P67 AL P61).

ÁREA REQUERIDA 5: 20.129,78 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+853,01** y final **K10+498,47** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 123,82 m y 15,77 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P153 AL P62 y P63 AL P67) y RÍO SUCIO (P62 AL P63); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 657,53 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 AL P95); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P95); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 664,19 m con VÍA EL REVENIDERO (P95 AL P153).

ÁREA REQUERIDA 6: 41.031,40 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+892,60** y final **K10+482,31** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P157); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 584,92 m con VÍA EL REVENIDERO (P157 AL P202); **POR EL SUR**, en una longitud de 197,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P202 AL P 213); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 525,39 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P213 AL P157).

De acuerdo con la ficha predial del 07 de julio de 2023, las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

DE LOS PROPIETARIOS: EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en **40.576,00 M²**; AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 6,00 m) en **3 unidades**; TOTUMO (DAP: 0,37 m h= 6,00 m) en **2 unidades**; MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m) en **5 unidades**; GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en **3 unidades**.

Asimismo, se identificaron los siguientes cultivos y especies que son de propiedad exclusiva del propietario **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:**

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en **755,10 M²**; CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en **11.854,22 M²**; PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h=3,50 m) en **10 unidades**; PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m) en **5 unidades** y GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h=2,50 m) en **1 unidad**.



Documento firmado digitalmente



DE PROPIEDAD DEL MEJORATARIO JUAN FERNANDO ECHEVARRÍA HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.431.050, las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) ESTRUCTURA PARA CULTIVO DE MARACUYÁ, CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA (ASTILLA) Y ÁRBOLES DE MATARRATÓN (3,00m * 3,00m) y ALAMBRE LISO GALVANIZADO CALIBRE 12 en **10.302,90 M2**.

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) en **6.423,00 M2**.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran identificados en el trabajo de partición y adjudicación aprobados mediante Sentencia No. 013 del 21 de abril de 2006 del Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba (Antioquia).

Que los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.166.927 expedida en Necoclí (Antioquia); **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.111.687 expedida en Bello (Antioquia); **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.159.959 expedida en Necoclí (Antioquia); **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.693.439 expedida en Uramita (Antioquia); **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.742.590 expedida en Medellín (Antioquia); **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.888 expedida en Envigado (Antioquia); **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.383.531 expedida en Medellín (Antioquia); **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.596.902 expedida en Medellín (Antioquia); **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.502.564 expedida en Medellín (Antioquia); **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.335.222 expedida en Medellín (Antioquia); **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.827 expedida en Medellín (Antioquia); **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.153.084 expedida en Medellín (Antioquia); **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.417.287 expedida en Dabeiba (Antioquia) y **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.416.802 expedida en Dabeiba (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

- Los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** y **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, adquirieron el derecho real de dominio mediante adjudicación de la sucesión de la causante **ANA OFELIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ**, conforme Sentencia No. 013 del 21 de abril de 2006, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el 28 de junio de 2006, en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **WILMAR DARÍO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, conforme Escritura Pública No. 967 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 26 de junio de 2008 en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **ANGEL AUGUSTO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, según consta en Escritura Pública No. 1050 del 07 de mayo de 2010 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 21 de mayo de 2010 en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- La señora **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, adquirió el derecho real de dominio a través de compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota a la señora **ANA GLADYS QUIROZ GOEZ**, conforme a la Escritura Pública No. 30 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Única del



Documento firmado digitalmente



Círculo Notarial de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el día 04 de febrero de 2013 en la anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

- Por último, el señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa en común y proindiviso sobre derechos de cuota al señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, a través de Escritura Pública No. 117 del 17 de abril de 2018 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el día 19 de abril de 2018 en la anotación No. 017 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 22 de agosto de 2017, con actualización del 28 de junio de 2019, con alcance del 14 de agosto 2020 y finalmente con actualización del 08 de agosto de 2023, conceptuando que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble por el procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto al hacer la consulta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el **INMUEBLE** se encuentra inmerso en proceso de Restitución de Tierras.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.567.603,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, formuló la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 del 09 de enero de 2020, dirigida a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación 03-03-20200109000058 de fecha nueve (09) de enero de 2020.

Que el oficio de citación para notificación personal de Oferta Formal de Compra dirigido al señor **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N.º 900009323897 del 23 de enero de 2020, a la dirección **MURILLO TORO # 9 -16 del Municipio de Dabeiba (Antioquia)**, reportándose entrega exitosa el día once (11) de febrero de 2020.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día dieciocho (18) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR y ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día veintiuno (21) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a la señora **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, en



Documento firmado digitalmente



calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día veintidós (22) de enero de 2020, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a los señores **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** y **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día veintitrés (23) de enero de 2020, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** el día veintinueve (29) de enero de 2020, en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20200109000063 de fecha 09 de enero de 2020, radicado el día tres (03) de febrero de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200109000059 de fecha 09 de enero de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 018 del tres (03) de febrero de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20200204000507 de fecha cuatro (04) de febrero de 2020, que comunica la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944; fijándose desde el día veinticuatro (24) de febrero de 2020 y desfijándose el veintiocho (28) de febrero de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** ubicada en Dabeiba (Antioquia) y en su respectiva página web.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20200109000059 con fecha nueve (09) de enero del 2020, se justificó la actualización en el insumo jurídico, técnico y de avalúo inicialmente aprobado mediante oficio PS-IAM2-DP-2126-19 del 29 de agosto de 2019, en atención a la actualización de la ficha predial a partir de la inclusión del área total del predio en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria, según plano predial catastral especial No. 196619 del 01 de agosto de 2020, pasando de **1.035.757,00 m2** a **986.524,00 m2**, así como el perfeccionamiento de los linderos de las áreas requeridas, generándose un aumento en el área requerida, pasando de **67.449,38 m2** a **67.490,79 m2**, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante Oficio PS-IAM2-DP-5029-20 de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió posteriormente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.585.818,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 del 25 de enero de 2021, dirigido a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma mediante oficio de citación No. 03-03-20210125000250 de fecha 25 de enero de 2021.

Que el oficio de citación para notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra fue remitido a través de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., mediante Guía N.º 700049267326 el día



Documento firmado digitalmente



dos (02) de febrero de 2021 a la dirección del predio requerido, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de febrero de 2021.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día dos (02) de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a los señores **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA y DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día tres (03) de febrero de 2021, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día seis (06) de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a los señores **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA y NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día ocho (08) de febrero de 2021, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, el día 12 de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el oficio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 15 de febrero de 2021, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20210125000263 de fecha 25 de enero de 2021, radicado el día 19 de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 de fecha 25 de enero de 2021 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944, la cual fue inscrita conforme anotación No. 19 del diecinueve (19) de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20210125000262 de fecha 25 de enero de 2021, se comunicó a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 007-3944; comunicación que fue remitida por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. mediante Guía No. 900010374216 el día 25 de febrero de 2021 a la dirección del predio requerido, entregada exitosamente el día 18 de marzo de 2021.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210125000249 del 25 de enero de 2021, se justificó la actualización del insumo jurídico, técnico y de avalúo por el cambio en el diseño de talud de corte K10+200 – K10+250 de la Unidad Funcional Dos (2) y seguidamente el cambio de diseño geotécnico y estructural – Talud y Pantalla localizado en las Abscisas K10+360 al K10+460 ubicado en la Unidad Funcional Dos (2), generándose de esta manera la necesidad de



Documento firmado digitalmente



requerir áreas adicionales pasando de un área requerida inicial de **67.490.79 m2** a **84.015,32 m2**, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante Oficio PS-IAM2-DP-11532-23 del 06 de octubre de 2023.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió finalmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha tres (03) de enero de 2024, determinado en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.603.793,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15. RESULTADO DE AVALÚO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	2.455600	\$ 6.591.000	\$ 16.184.860
TERRENO (UF2)	Ha	4.898987	\$ 4.682.000	\$ 22.937.057
TERRENO (UF3)	Ha	1.046945	\$ 4.396.000	\$ 4.602.370
TOTAL TERRENO				\$ 43.724.287
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	10.302.90	\$1.200	\$ 12.363.480
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12.363.480
CULTIVOS Y ESPECIES				
BOSQUE SECUNDARIO	m2	40.576.00	\$ 492	\$ 19.963.392
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP 0,27 m h= 6,00 m)	Un	3.00	\$ 270.541	\$ 811.623
TOTUMO (DAP: 0,37 m; H = 6,00 m)	Un	2.00	\$ 39.584	\$ 79.168
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	Un	2.00	\$ 121.188	\$ 242.376
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m)	Un	5.00	\$ 155.709	\$ 778.545
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m)	Un	3.00	\$ 157.344	\$ 472.032
CULTIVO DE LIMÓN TAHITI (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO)	m2	18.268.22	\$ 981	\$ 17.921.124
CULTIVO DE LIMÓN TAHITI (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO)	m2	755.1	\$ 463	\$ 349.611
PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 3,50 m)	Un	10.00	\$ 38.264	\$ 382.640
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m)	Un	5.00	\$ 77.365	\$ 386.825
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h= 2,50 m)	Un	1.00	\$ 128.690	\$ 128.690
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 41.516.026
TOTAL MEJORAS				\$ 53.879.606
TOTAL AVALÚO				\$ 97.603.793

TOTAL AVALÚO: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.603.793,00).

PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15.1. RESULTADO DE AVALÚO DISCRIMINADO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	2.455600	\$ 6.591.000	\$ 16.184.860
TERRENO (UF2)	Ha	4.898987	\$ 4.682.000	\$ 22.937.057
TERRENO (UF3)	Ha	1.046945	\$ 4.396.000	\$ 4.602.370
TOTAL TERRENO				\$ 43.724.287
CULTIVOS Y ESPECIES				
BOSQUE SECUNDARIO	m2	40.576.00	\$ 492	\$ 19.963.392
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP 0,27 m h= 6,00 m)	Un	3.00	\$ 270.541	\$ 811.623
TOTUMO (DAP: 0,37 m; H = 6,00 m)	Un	2.00	\$ 39.584	\$ 79.168
MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	Un	2.00	\$ 121.188	\$ 242.376
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m)	Un	5.00	\$ 155.709	\$ 778.545
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m)	Un	3.00	\$ 157.344	\$ 472.032
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 22.347.136
TOTAL AVALÚO				\$ 66.071.423

TOTAL AVALÚO PROPIETARIOS: SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.071.423,00).



Documento firmado digitalmente



PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15.2. RESULTADO DEL AVALÚO DISCRIMADO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	10,302.90	\$1,200	\$ 12,363,480
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 12,363,480
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO)	m2	6,423.00	\$ 981	\$ 6,300,963
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6,300,963
TOTAL MEJORAS				\$ 18,664,443
TOTAL AVALÚO				\$ 18,664,443

TOTAL AVALÚO MEJORAS PERTENECIENTES A JUAN FERNANDO ECHEVARRIA HIGUITA IDENTIFICADO CON CC. 8.431.050: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.664.443,00).

PREDIO CAM2-UF2-CDA-216

15.3. RESULTADO DEL AVALÚO DISCRIMADO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO)	m2	11,845.22	\$ 981	\$ 11,620,161
CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO)	m2	755.1	\$ 463	\$ 349,611
PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 3,50 m)	Un	10.00	\$ 38,264	\$ 382,640
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m)	Un	5.00	\$ 77,365	\$ 386,825
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h= 2,50 m)	Un	1.00	\$ 128,690	\$ 128,690
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 12,867,927
TOTAL AVALÚO				\$ 12,867,927

TOTAL AVALÚO MEJORAS PERTENECIENTES A MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA IDENTIFICADO CON CC. 8.416.802: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.867.927,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de enero de 2024, formuló segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 del 05 de febrero de 2024, dirigido a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, con el cual se instó a comparecer para notificarse personalmente del mismo, mediante oficio de citación No. 03-03-20240205000698 del 05 de febrero de 2024.

Que el oficio de citación para la notificación personal del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra, dirigido al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** le fue remitido a través de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. mediante Guía N°700120355453 de fecha 20 de febrero de 2024 a la dirección del predio requerido; siendo devuelta el día 27 de febrero de 2024, por cuanto fue "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA y ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día 06 de febrero de 2024, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a los señores **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA y MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en



Documento firmado digitalmente



calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio, el día siete (07) de febrero de 2024, conforme constancias de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día ocho (08) de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día nueve (09) de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 13 de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, a la señora **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA** en calidad de titular inscrita del derecho real de dominio, el día 14 de febrero de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que ante el intento fallido para la notificación personal del señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.** realizó la publicación del oficio denominado Citación para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000698 de fecha 05 de febrero de 2024, por medio del cual se insta a comparecer a notificarse al propietario antes mencionado, fijándose desde el día 21 de febrero de 2024 y desfijándose el 27 de febrero de 2024, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.** en el municipio de Dabeiba (Antioquia), en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba (Antioquia) y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, finalmente notificó personalmente el segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, el día 13 de marzo de 2024, conforme constancia de notificación personal.

Que mediante Oficio No. 03-03-20240205000701 de fecha 05 de febrero de 2024, radicado el día 13 de marzo de 2024, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944, la cual fue inscrita conforme anotación No. 20 del trece (13) de marzo de 2024.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa los señores **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se realizó comunicación de la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 a través de la publicación del oficio denominado COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN DE ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-20240205000699 de fecha cinco (05) de febrero de 2024-PREDIO CAM2-UF2-CDA-216, fijado el día tres (03) de abril de 2024 y desfijado el nueve (09) de abril de 2024, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20240205000699 de fecha 05 de febrero de 2024, se le comunicó personalmente al señor **EFRAÍN**



Documento firmado digitalmente



GONZÁLEZ LOAIZA, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944; comunicación que fue entregada el día dos (02) de abril del 2024, según constancia de recibo diligenciada por el concesionario **AUTOPISTAS URABÁ S.A.**

Que mediante Oficio No. 03-03-20240205000700 de fecha cinco (05) de febrero de 2024, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, comunicó al señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRÍA HIGUITA** en calidad de mejoratario, el Avalúo Comercial Corporativo emitido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha tres (03) de enero de 2024 mediante el cual se obtiene el valor de adquisición de las mejoras consistentes en construcciones anexas, cultivos y especies, situadas en el **INMUEBLE**; oficio comunicado personalmente al mencionado el seis (06) de febrero de 2024, conforme constancia suscrita por el mismo.

Que mediante documento con radicado No. 02-03-20240404000815 de fecha cuatro (04) de abril de 2024 el señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** en calidad de propietario se pronunció acerca del segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20240205000697 de fecha 05 de febrero de 2024, presentando inconformidad respecto al precio y el avalúo realizado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, por medio de oficio No. 03-03-20240515001653 de fecha quince (15) de mayo de 2024 dio respuesta a la referida comunicación con radicado No. 02-03-20240404000815 de fecha cuatro (04) de abril de 2024, notificándose la misma personalmente al señor **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA** el día 01 de junio de 2024, negándose este a suscribir el recibo al no estar de acuerdo con la respuesta conforme acta de reunión de fecha 15 de junio de 2024; respuesta en la que se aclara que el Avalúo Comercial Corporativo emitido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** cumple a cabalidad con todos los requisitos de idoneidad y experiencia; así mismo que el precio está determinado por una acuciosa investigación de mercado de zonas geoeconómicas; además, las transacciones voluntarias realizadas permiten igualmente tener seguridad en los valores determinados, convirtiéndose estos en precios de mercado actual; en consecuencia, se ratificó el Alcance a la Oferta Formal de Compra y el valor de las mejoras de su propiedad de conformidad con el contenido del avalúo corporativo.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, así:

- **Gravamen de HIPOTECA ABIERTA**, según Escritura Pública 260 del treinta y uno (31) de julio de 1983 de la Notaría Única de Dabeiba (Antioquia), conferida por ANA OFELIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ en favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, registrada en la anotación No. 03 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) el día 04 de agosto de 1983.
- **Gravamen de AMPLIACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA A HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, según Escritura Pública 346 del 06 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Dabeiba (Antioquia) en favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, registrada en la anotación No. 04 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), del 09 de agosto de 1995.
- **Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE**, conforme Oficio 342 del 24 de abril del 2014 emitido por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Medellín en el proceso con número de radicado 05001400301720140026000, instaurado por el señor FERNANDO GONZÁLEZ JARAMILLO, en contra de la señora CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ; registrado en la anotación No. 12 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), del 02 de mayo de 2014.
- **Medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SOBRE CUOTA PARTE**, inscrita conforme Oficio 1114 del 01 de junio de 2016, emitido por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso con número de radicado No. 05001400300820160016800, instaurado por la señora ANA GLADYS QUIROZ GOEZ en contra del señor JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA; registrada en la anotación No.13 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), de fecha 17 de junio de 2016.
- **Medida cautelar de DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO**, en el proceso identificado con el número de radicado 05234408900220170012400, presentada por el señor JOSÉ IGNACIO



GUTIÉRREZ BARRERA en contra de los señores DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA, GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y ANA GLADYS QUIROZ GOEZ, inscrita conforme Oficio J2PM No. 339 del 30 de noviembre de 2017 emitido por el Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Dabeiba; registrada en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), el día 12 de diciembre de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Territorial Antioquia, mediante Oficio Nro. DTAM-06279/DTAM2-202205226 del 19 de octubre de 2022, determinó que el predio CAM2-UF2-CDA-216, Sí tiene solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), con IDs. Nros. 61059 y 61061 y se encuentra en Zona no Microfocalizada.

Que mediante memorando No 20246040174653, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244091525982.

Que, ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, en virtud del proceso de solicitud de inscripción de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Seis (06) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-216** de fecha 18 de agosto de 2017, actualizada el 28 de junio de 2019, el 14 de agosto de 2020 y finalmente el siete (07) de julio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Variante de Fuemia, municipio de Dabeiba Antioquia, con un área requerida de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (84.015,32 M²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+480,25** y Final **K10+498,47** de la margen Izquierda-Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA REINA**", ubicado en la vereda El Chino (conforme Certificado de Tradición y Libertad) y El Pital (conforme PBOT), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007- 3944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), cédula catastral No. **2342001000001900040000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 209,07 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+480,25** y final **K09+492,97** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,19 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 6,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 AL P4); **POR EL SUR**, en una longitud de 22,92 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P4 AL P6) y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 14,57 m con VÍA EL REVENIDERO (P6 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 22.421,61 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+497,33** y final **K09+815,04** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 380,56 m con VÍA EL REVENIDERO (P10 AL P30); **POR EL SUR**, en una longitud de 49,24 m con QUEBRADA SABALO - CALICHE (P30 AL P35); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 375,96 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P35 AL P10).



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 3: 149,64 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+654,40** y final **K09+704,92** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 52,64 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P51 AL P56); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P56); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 52,67 m con VÍA EL REVENIDERO (P56 AL P51).

ÁREA REQUERIDA 4: 73,82 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+717,69** y final **K09+777,37** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 61,87 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P61 AL P67); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,69 m con VÍA EL REVENIDERO (P67 AL P61).

ÁREA REQUERIDA 5: 20.129,78 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+853,01** y final **K10+498,47** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 123,82 m y 15,77 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P153 AL P62 y P63 AL P67) y RÍO SUCIO (P62 AL P63); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 657,53 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P67 AL P95); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P95); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 664,19 m con VÍA EL REVENIDERO (P95 AL P153).

ÁREA REQUERIDA 6: 41.031,40 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K09+892,60** y final **K10+482,31** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m con VÍA EL REVENIDERO (P157); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 584,92 m con VÍA EL REVENIDERO (P157 AL P202); **POR EL SUR**, en una longitud de 197,36 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P202 AL P 213); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 525,39 m con MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P213 AL P157).

De acuerdo con la ficha predial del 07 de julio de 2023, las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relaciona a continuación:

DE LOS PROPIETARIOS: EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA, ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA, ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA, FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY, DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI, CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES, NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA, NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR, ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO, DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA y MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:

CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en **40.576,00 M²**; AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 6,00 m) en **3 unidades**; TOTUMO (DAP: 0,37 m h= 6,00 m) en **2 unidades**; MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h= 2,00 m) en **5 unidades**; GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en **3 unidades**.

Asimismo, se identificaron los siguientes cultivos y especies que son de propiedad exclusiva del propietario **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA:**

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (CRECIMIENTO) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en **755,10 M²**; CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) (Densidad 6,00 m * 7,00 m) en **11.854,22 M²**; PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h=3,50 m) en **10 unidades**; PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,20 m h= 5,00 m) en **5 unidades** y GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 m h=2,50 m) en **1 unidad**.

DE PROPIEDAD DEL MEJORATARIO JUAN FERNANDO ECHEVARRÍA HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.431.050, las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (CA1) ESTRUCTURA PARA CULTIVO DE MARACUYÁ, CON COLUMNAS EN MADERA ASERRADA (ASTILLA) Y ÁRBOLES DE MATARRATÓN (3,00m * 3,00m) y ALAMBRE LISO GALVANIZADO CALIBRE 12 en **10.302,90 M²**.

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE LIMÓN TAHITÍ (PRODUCCIÓN) (TECNIFICADO) en **6.423,00 M²**.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los propietarios **EFRAÍN GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.166.927; **ELIZABETH GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.111.687; **ALEXANDRA PATRICIA GONZÁLEZ LOAIZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.159.959; **FRANCIA ELENA GONZÁLEZ ECHEVERRY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.693.439; **DORIAN EDUARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.742.590; **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ VIVARES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.888; **NORMA LUZ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.383.531; **MAURICIO LEÓN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.596.902; **CLAUDIA ESTHER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.502.564; **JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BARRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.335.222; **NATALIA ANDREA GRAJALES SALAZAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.827; **ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.153.084; **DIOMAR CARDONA SEPÚLVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.417.287 y **MIGUEL ALVEIRO GUARÍN SERNA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.416.802, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860525148-5 (en representación de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**), la presente resolución en virtud de los gravámenes inscritos en las anotaciones No. 03 y 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso ejecutivo con radicado 05001400301720140026000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso ejecutivo con radicado 05001400300820160016800.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DABEIBA (ANT.)**, la presente resolución en virtud de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-3944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para que sea incorporada al proceso reivindicatorio con radicado 05234408900220170012400.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD** identificada con el NIT 900498879-9, en atención a solicitudes vigentes de restitución, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

